Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00240-00
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 12 mayo 2023.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, tal como se enuncian a continuación:

1) No se allego el documento idóneo que acredita el avalúo del inmueble y por ende estipule la competencia del Juzgado conforme al Código General del Proceso.

2) No se anexo paz y salvo del predial y valorización del inmueble, relacionado en la petición de pruebas.

3) No se indicó en el escrito de la demanda, si se pretende la prescripción ordinaria o extraordinaria.

4) No se anexo el poder, que faculte al abogado dar trámite al proceso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, se deberá acercar con el escrito de subsanación de demanda las copias para el archivo del despacho y traslado al (los) demandados, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar proceso verbal de pertenencia por prescripción de dominio propuesto por Dimar Aguilar Quintero con cc 24.995.950, en contra de Fundación Shambala con nit 9000249231, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Efraín Vásquez Agudelo, identificada con c.c. 7.530.474 y T.P. 112.256 CSJ, para que actúen en representación de la parte demandante de conformidad al poder conferido solo para efectos de este auto.
/Jmgo

Inhábiles 13 y 14 mayo 2023
Se notifica por estado el 15 mayo 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6043f17638dff9c69997438fa173829d0def1d0be1525914e148c21cf5d59901**
Documento generado en 12/05/2023 09:21:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica